



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral determina los días inhábiles para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el año 2021, en cumplimiento al artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2020/12/29
Publicación	2021/01/27
Expidió	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)
Periódico Oficial	5907 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El día ocho de agosto del dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6a época, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, para participar en el Proceso electoral local ordinario 2020-2021, para las elecciones de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como a los Integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

2. CALENDARIO ELECTORAL. El cuatro de septiembre del presente año, en sesión del Consejo Estatal Electoral, fue probado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2020-2021.

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirá integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

4. ADECUACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL. El veintitrés de septiembre del presente año, en sesión del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020, relativo al ajuste al calendario de actividades a



desarrollar durante el Proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021, aprobado de manera primigenia en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el numeral 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refieren que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local Electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación denominado Consejo Estatal Electoral integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así mismo, es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.



III. Por su parte, de los artículos transitorios Segundo, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia Política-Electoral, Décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; determinan de que la celebración de elecciones federales y locales tendrán verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda.

IV. El dispositivo legal 40, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como facultad del Congreso del Estado de Morelos, emitir la Convocatoria para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso del Estado, y de Ayuntamientos en los términos que prevé la Constitución local.

V. Ahora bien, el artículo 19, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, refiere que las elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del Estado, se celebrarán cada seis años, la de los Diputados del Congreso del Estado y la de los Ayuntamientos cada tres años.

Además, que las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las elecciones federales; de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral vigente; así mismo, la convocatoria a que hace alusión la fracción XXXIV, del artículo 40 de la Constitución, se expedirá 30 días antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

VI. Que de conformidad con el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Agregando además que, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:



- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral, y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y Municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

En los procesos electorales al concluir cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, el Consejero Presidente del Consejo Estatal, podrá difundir su realización y conclusión. La publicidad en ningún caso será obligatoria, ni interrumpe o afecta, por su omisión o ejecución, la validez, eficacia y continuidad de las actividades, actos o resoluciones de los organismos electorales.

VII. Por su parte el numeral 209, párrafo cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que la jornada electoral deberá llevarse a cabo el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, por lo que los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes que concurran.



VIII. Por su parte, el artículo 254 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en la elección de Gobernadora o Gobernador, se declarará la validez de la elección y se entregará constancia de mayoría al candidato triunfador. Y que en relación a la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional y de Regidores a los Ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal hará la asignación de las y los Diputados plurinominales y Regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos, señalando además que los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral.

IX. Ahora bien, el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señala que corresponde al Consejo Estatal Electoral determinar los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; que el mismo deberá ser difundido a través de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad; y que esta determinación deberá tomarse en la última sesión que se celebre en el mes de diciembre del año a concluir.

X. en ese orden de ideas, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, prevé como días de descanso obligatorio los días siguientes:

- El 1o. de enero;
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- El 1o. de mayo;
- El 16 de septiembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- El 25 de diciembre, y
- El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Asimismo dispone la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos en su ordinal 32, como días de descanso obligatorio los siguientes:



- 1 enero;
- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- 10 abril;
- 1 mayo;
- 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
- El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;
- 16 septiembre;
- 1 y 2 noviembre;
- 25 diciembre; y
- Los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

XI. Luego entonces, señalan también los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; y por lo que respecta a los casos no previstos en el Código Electoral Local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral determina los días inhábiles para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el año 2021, en cumplimiento al artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

XII. En virtud de lo anterior, este Consejo se encuentra constreñido a determinar los días que serán considerados inhábiles durante el año siguiente esto es 2021; el cual será publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Gobierno del Estado de Morelos para su difusión.

Luego entonces, a fin de realizar el pronunciamiento respectivo, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

Señala el artículo 160 en correlación con el 209 del código de instituciones y procedimientos electorales y participación ciudadana, señala que las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el primer domingo del mes de junio del año de la elección ordinaria, y que el proceso electoral ordinario dará inicio en el mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye que los cómputos y las declaraciones que realicen los consejeros electorales o las resoluciones que en su caso emita en última instancia el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Es así que, una vez que el Congreso del Estado de Morelos, emitió la convocatoria para que tenga verificativo de la elección de los integrantes del Congreso, así como la declaración formal del inicio del proceso electoral realizada por el Consejo Estatal Electoral en sesión solemne del 7 de septiembre del año que transcurre; en términos de lo que dispone el numeral 40, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Morelos, 160 del Código Comicial Local vigente en la Entidad a partir de esa fecha¹ todas los días y horas son hábiles para este Órgano Comicial, hasta que la autoridad jurisdiccional emita la última resolución derivada de los medios de impugnación que surjan con motivo de las elecciones locales que tendrán verificativo el primer domingo de junio del año 2021, ello con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de las normas electorales y en estricto apego a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, con los que se rige este Órgano Comicial, de conformidad con lo señalado el en numeral 325, del Código Comicial Local, el cual determina que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

¹ 7 de septiembre del 2020.



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral determina los días inhábiles para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el año 2021, en cumplimiento al artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

En ese sentido y tomando en consideración que el proceso electoral local ordinario 2020-2021 inició en el mes de septiembre pasado, y concluirá con los cómputos y declaraciones que realice el Consejo Estatal Electoral, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente, esto es, que atendiendo a las máximas de la experiencia, el proceso electoral local, puede extenderse por la totalidad del año entrante, por tanto se expone que los días:

- 1 enero;
- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- 9 y 10 abril, atención a la semana mayor y en conmemoración del aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar;
- 1 mayo;
- 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
- El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;
- 16 septiembre;
- 1 y 2 noviembre; y
- 25 diciembre;
-

Serán considerados hábiles de manera excepcional y por el desarrollo del proceso electoral 2020-2021, en términos del artículo 159, 160 y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

La determinación anterior, obedece a la imperiosa necesidad de no obstaculizar o interferir en el cumplimiento de las funciones electorales, de tal suerte que no existe impedimento para su determinación en el desarrollo del proceso electoral 2020-2021, en virtud de que estará garantizada la recepción de medios de impugnación, escritos, promociones y documentación que se presente ante este organismo público local.

La determinación adoptada en el presente Acuerdo, podrá modificarse en el supuesto de actualizarse alguna causal, esto es que, el proceso electoral local ordinario 2020-2021 concluya con anticipación a las fechas señaladas, de tal



suerte que no impida esta modificación, para lo cual el Consejo Estatal Electoral, determinara lo conducente mediante diverso Acuerdo.

XIII. Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, y dada la naturaleza de las atribuciones conferidas por el reglamento Interior del Instituto Morelense, ordena girar oficios a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el efecto de hacerles del conocimiento la determinación adoptada para el año 2021 en cuanto a los días inhábiles y los periodos vacacionales.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto Morelense, para que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense sobre la determinación adoptada para el año 2021 en cuanto a los días inhábiles y los periodos vacacionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1, transitorios Segundo, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 23, fracción V, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 102, fracción II, 160, 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; 43 y 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la determinación adoptada para el año 2021, relacionadas a los días inhábiles y los periodos vacacionales, de este organismo público local.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Comicial giré los oficios correspondientes a las dependencias precisadas en el apartado de considerandos del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para el efecto de que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense, la determinación adoptada para el año 2021, relacionadas a los días inhábiles y los periodos vacacionales, de este Instituto.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión para los efectos legales conducentes, así como en la página oficial de internet de este Órgano Comicial de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad de las y los consejeros electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, siendo las quince horas con veinte minutos.

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL EN FUNCIONES
DE CONSEJERA PRESIDENTA**

RÚBRICA.

**LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO**

RÚBRICA.

**CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral determina los días inhábiles para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el año 2021, en cumplimiento al artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
C. LIC. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO CONSTITUCIONAL
LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO
C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS
LIC. JACQUELINE BERENICE SALGADO MONTIEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS
C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. ANTHONY SALVADOR
CASTILLO RADILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS
LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO**

12 de 13

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2020/12/29
2021/01/27
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación
Ciudadana (IMPEPAC)
5907 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral determina los días inhábiles para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el año 2021, en cumplimiento al artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR
EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS
LIC. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS
DR. GUSTAVO ARCE LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MÁS MÁS APOYO SOCIAL
C. ENRÍQUE ANTÚNEZ ANGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
M. EN D. GLORIA RONDÍN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO
C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO**